

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15; año, 30
 ESTRAJERO » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal, núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anueto acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

• Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

• Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 19 marzo 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 78

Excmo. Sr.: La Federación Agraria alicantina, en nombre de los diez y ocho Sindicatos que la componen, y los Alcaldes y representantes de fuerzas vivas de Orihuela y su región, han solicitado de este Ministerio que se autorice la exportación del cáñamo en rama y rastrillado, incluso la estopa, fundamentando su petición en las grandes existencias de cáñamo que, por no poder exportar, están sin darle salida, lo cual crea una situación difícil para los labradores de la Vega Baja del Segura, ya que se calcula que la cosecha actual, que pasa de 15.000 toneladas, está íntegra por no haber comprado en el mercado nacional.

Considerando que la prohibición fué adoptada ante las dificultades que con motivo de la guerra ofrecía la importación del cáñamo en rama y que habiendo comenzado a desaparecer dichas dificultades parece justo acceder en principio a la petición formulada, ya que los datos estadísticos e informaciones recibidas confirman la existencia de un importante stock de cáñamo en rama que no puede ser absorbido por el mercado interior; y

Considerando que para evitar las fluctuaciones que en el precio pudiera originar la concesión de una autorización de carácter general e ilimitada, como piden los solicitantes, es conveniente, en armonía con la cuantía alcanzada por las exportaciones de que se trata en los últimos años, autorizar por el momento la exportación de 2.000 toneladas, sin perjuicio de que, realizada la exportación de dicha cantidad, puedan otorgarse nuevas autorizaciones, si así lo aconsejaren las circunstancias del mercado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la exportación del cáñamo en rama y rastrillado, incluso la estopa de cáñamo, hasta la cantidad total de 2.000 toneladas.

2.º Que por ese Ministerio se adopten las disposiciones oportunas para que la exportación no rebase de la citada cifra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1919. — Leonardo Rodríguez. — Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta 16 marzo 1919).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al disponer la ley de 21 de diciembre último que los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el año 1918, con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de diciembre de 1917, continúan rigiendo hasta el 31 de marzo de 1919, estableció, en su artículo primero, el año económico para la ejecución de los servicios del Estado y, en consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, que habrán de tener principio en 1.º de abril y terminar

en 31 de marzo siguiente, preceptuando que las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán en lo sucesivo al nuevo período de ejercicio. Y aun cuando la precitada ley previó, en su artículo 3.º, la contingencia de que pudiera llegar la terminación del primer trimestre del año actual sin que estuviese votada por las Cortes una nueva ley económica, autorizando al Gobierno para cobrar los ingresos que vengan desde 1.º de abril a 30 de junio, considerando autorizadas, si tal caso llegaba, las dozavas partes que fueren siendo necesarias de los créditos figurados para los servicios del Estado en los presupuestos de 1918, con las condiciones que en la repetida ley se expresan, el nuevo período que ha de empezar en 1.º de abril, tiene, imprécindiblemente, que considerarse como propio del año económico de 1919-20, imponiéndose, por consecuencia, la ineludible necesidad de establecer las oportunas reglas para el cierre del período de tiempo que medie desde la terminación del año natural de 1918 hasta la apertura del nuevo año económico.

A tal fin, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general del Tesoro público y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Para cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º de la ley de 21 de diciembre de 1918, que establece para los servicios del estado el año económico que ha de comenzar el 1.º de abril y terminar el 31 de marzo siguiente, el período comprendido entre el 1.º de enero del actual y la fecha en que ha de tener principio el ejercicio de 1919-20, se denominará «Ejercicio del primer trimestre de 1919», el cual quedará definitivamente terminado el 31 del presente mes.
- 2.º Las oficinas a quienes alcanza la obligación de rendir cuentas de Rentas públicas darán de baja en la del presente mes de marzo las cantidades que representen derechos reconocidos a favor del Tesoro por las diferentes contribuciones, rentas e impuestos, cuyos vencimientos correspondan a fechas posteriores, de manera que sólo aparezcan pendientes de cobro aquellas que se refieran a créditos cuyo derecho a cobrar haya tenido origen durante el primer trimestre de 1919, las cuales pasarán como resultas al nuevo ejercicio que comenzará en 1.º de abril. Las cantidades que, por la razón antes expresada, sean baja en las cuentas del mes de marzo, se acreditarán o contraerán como valores del año económico de 1919-20 en las de abril próximo, juntamente con las demás que se vayan reconociendo y liquidando.
- 3.º Para que puedan ser aplicados al ejercicio que corresponden, los haberés de personal de activos y pasivos y las asignaciones de material que se devenguen en el mes de marzo, se satisfarán y formalizarán en cuentas antes de terminar el mismo, a cuyo efecto, los Jefes de los diferentes Centros y dependencias, remitirán a las respectivas Ordenaciones de pagos, antes del día 17, las nóminas respectivas para que, por estas oficinas, se expidan y remitan los correspondientes mandamientos con la oportunidad bastante a que pueda verificarse su formalización y pago dentro del expresado mes.
- 4.º Las Ordenaciones de pagos, en vista de las órdenes que sobre movimiento de personal les comuniquen los distintos Centros directivos, practicarán la liquidación de los haberés que puedan corresponder a funcionarios de nueva entrada y a los trasladados que, por haber cesado antes del día 17 de marzo actual, o porque en dicho día no se hubieren aún posesionado, no estuvieren incluidos en la nómina correspondiente, contrayendo su importe íntegro en la cuenta de gastos públicos, a reserva de dar de baja las partidas con-

traídas si la obligación no llegará a devengarse por cualquier causa.

5.º Para poder llevar a cabo debidamente la formalización de los haberés y gastos de Administración del personal diplomático y consular, cuyo pago se verifica en el extranjero, la Ordenación de pagos respectiva, una vez obtenida la justificación necesaria, procederá, con presencia de la última nómina recibida y de las alteraciones que se le hayan comunicado por el Ministerio de Estado, a la práctica de una liquidación que determine, con la aproximación posible a la exactitud, la cuantía de las obligaciones devengadas por los distintos servicios en cada uno de los meses de este trimestre, cuyos pagos no hayan podido tener aplicación definitiva, contrayendo su importe en cuentas, sin perjuicio de las rectificaciones que después se hicieren necesarias.

6.º Se cuidará escrupulosamente por las citadas Ordenaciones de pagos de que dentro del actual trimestre sean reconocidos y liquidados los servicios realizados o devengados en el mismo, y de que su importe figure contra lo en las cuentas de dicho período. Si por imposibilidad material alguno de dichos servicios no fuese reconocido y liquidado a su debido tiempo, y lo fuere posteriormente, pero antes siempre de la aprobación de la nueva ley económica que ha de regir en el ejercicio de 1919-20, si su importe cabe dentro del crédito respectivo sobrante en el primer trimestre de 1919, será imputado al mismo crédito y contraído en cuentas, puesto que el referido sobrante no ha sido anulado y si transferido al ejercicio de 1919-20, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3.º de la ley de 21 de diciembre de 1918.

7.º Las Ordenaciones de pagos de los distintos Ministerios, además de las cuentas mensuales de Gastos públicos, rendirán la de Presupuestos correspondiente al primer trimestre de 1919. Los remanentes de crédito que resulten en los diferentes capítulos y artículos, después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas durante el citado período, no serán objeto de anulación, sino que su importe se transferirá al ejercicio siguiente para que, en unión de las dozavas partes que proceda autorizar, puedan ser atendidas las obligaciones que en lo sucesivo se devenguen, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal antes citado.

8.º Con el fin de que las operaciones de la renta de Loterías correspondientes al mes de marzo actual puedan ser formalizadas y sus resultados tengan aplicación al ejercicio a que corresponden, la Dirección general del Tesoro dispondrá que las cuentas que deben rendir los Administradores del ramo por el citado mes se cierren el 24 del mismo, practicando idénticas operaciones de contabilidad a las que hasta ahora venían realizándose en el mes de diciembre.

9.º Las Delegaciones de Hacienda y demás oficinas provinciales encargadas de la liquidación, cobranza y administración de los recursos que constituyen el presupuesto de ingresos, activarán el examen y liquidación de todo documento que haya de producir ingreso en el Tesoro por cualquier concepto, a fin de que, declarado dentro del mes el derecho a favor de la Hacienda, pueda acto seguido ejercerse la acción cobratoria, a la vez que se consigue llevar a la cuenta de Rentas públicas todos cuantos recursos corresponden al actual trimestre, de los cuales en ningún caso dejará de tomar razón la Sección de Teneduría, previa revisión de la Sección fiscal de la Intervención, para que, contraído en cuenta, tenga efecto el cobro o se consigne en la relación nominal de deudores que ha de acompañar a las cuentas del presente mes de marzo.

10. Las Direcciones generales del Tesoro y de la

Deuda dictarán las disposiciones necesarias, en la parte que incumbe a cada una, para que los intereses de las Deudas del Tesoro y del Estado, cuyo vencimiento corresponda al primer trimestre de 1919, se formalicen dentro del mes actual, procurando que sólo pasen a Resultas del mismo aquellas cantidades que por falta de justificación o por alguna otra causa insuperable, no haya posibilidad de darle, desde luego, aplicación definitiva en cuentas.

11. A las cuentas de Tesorería, de Gastos y Rentas públicas y a las de Administración de efectos y de documentos de Aduanas correspondientes al mes de marzo actual, se acompañarán las relaciones nominales de deudores y acreedores y las actas de recuento que exijan las Instrucciones vigentes de Contabilidad para las del mes de diciembre, que hasta ahora era el último del ejercicio, en virtud de la ley de 28 de noviembre de 1899.

12. No siendo posible por la premura del tiempo surtir de nuevos libros para abrir las cuentas y hacer los asientos de las operaciones que se produzcan al empezar en 1.º de abril próximo el nuevo ejercicio económico, se utilizarán los abiertos para el primer trimestre de 1919, a cuyo efecto deberán los Delegados de Hacienda en las provincias, y los Jefes de las demás oficinas que por la ley están obligados a llevar los libros de contabilidad, autorizar el día 31 de marzo y de cerrarse las operaciones, una diligencia de cierre y de apertura simultánea de los mismos libros, para el nuevo ejercicio, en que conste el número de folios útiles que restan, autorizada por los funcionarios llamados a intervenir en los arcos, tratándose de los libros Diarios de entrada y salida de caudales, así de la Intervención como de la Tesorería; y en cuanto a los libros auxiliares de cuenta corriente, se consignará en la primera hoja, y a continuación de la diligencia que contienen, otra en la que se haga constar que quedan habilitados para el año económico de 1919-20, saldándose previamente todas las cuentas respectivas al primer trimestre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1919. — Marqués de Cortina. — Sres. Director general del Tesoro público e Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 14 marzo 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio indicándole la conveniencia de poner remedio al estado anormal de las Juntas locales de Reformas Sociales que están sin renovar desde el año 1912, alegando para ello las razones que se expresan a continuación:

La Real orden de 3 de agosto de 1904, en la regla 9.ª, preceptúa que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se haría cada dos años, cuidando de que se mantuviera siempre la proporción entre los vocales patronos y obreros. En 7 de octubre de 1908 y en 9 de noviembre de 1910 se dictaron reglas para las elecciones de estos organismos, pero antes de que tuviese lugar la renovación de 1912, por Real orden de 29 de noviembre de este año, se ordenó suspender toda elección interin no se formase el censo de Asociaciones patronales y obreras con derecho a intervenir en la designación de los Vocales de una y otra clase. Han transcurrido seis años y no decidida aún de un modo definitivo la capacidad electoral de las distintas Asociaciones cuyas inscripciones se hayan realizado, conviene buscar algún procedi-

miento legal que, sin decidir respecto de esa capacidad, proporcione mayores garantías en el funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales, porque es el caso que, como consecuencia del tiempo transcurrido, a partir de 1910 son muchas las Juntas en que por muerte, ausencia o baja en los Gremios o Asociaciones obreras, no sólo los Vocales propietarios, sino también los suplentes, tanto patronos como obreros, han dejado de formar parte de ellas, no pudiéndose substituir. La falta de proporción que asimismo se observa entre los dos elementos que han de constituir la, se hace más sentir en perjuicio de alguna de las dos clases, desde el momento en que la Ley de 4 de julio de 1918, sobre jornada mercantil, ha atribuido a tales organismos una acción eficaz y directa en notoria importancia que, en la mayor parte de los casos, no pueden verificarse en las medidas, condiciones de regularidad y de justicia, dada la falta de adecuada representación en el seno de las Juntas, originándose una verdadera indefensión de los terminados intereses.

A continuación, el Instituto propone las reglas que, a su juicio, debieran ser observadas para la citada renovación y, de conformidad con las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Las Juntas locales de Reformas Sociales habrán de funcionar en lo sucesivo, aparte de los Vocales nuevos, con un número de Vocales patronos igual al de la última renovación de las mismas en 1910.

2.ª Para integrar de nuevo las Juntas y restablecer la debida proporción de Vocales patronos u obreros, a las Sociedades patronales u obreras a que perteneciese el Vocal patrono u obrero cuya ausencia, muerte o baja haya ocasionado la desproporción, designarán libremente la persona que haya de substituirle. Aunque no exista esa desproporción, si el número de Vocales patronos y obreros es inferior al que existiese en la fecha de la última renovación, las Sociedades patronales y obreras nombrarán de igual modo un Vocal por cada uno de los que habiendo ostentado su representación, hayan dejado de pertenecer a la Junta.

3.ª Donde no existan Asociaciones obreras o Gremios y tenga aplicación lo establecido en las reglas anteriores, los Alcaldes de los pueblos reunirán separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios para efectuar la oportuna designación, considerando a cada grupo como Gremio.

4.ª En todo aquello que sea aplicable a este procedimiento regirán las Reales órdenes de 3 de agosto de 1904, 7 de octubre de 1908 y 9 de noviembre de 1910.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos consiguientes, debiendo ser insertada esta disposición en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1919. — Jimeno. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 18 marzo 1919.)

SECCION QUINTA

FABRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo celebrarse concurso para la venta de los aprovechamientos que resulten de la limpieza y moituración de trigos en este Establecimiento durante el segundo trimestre del año actual, excepto aquellos que por falta absoluta de locales se enajenen directamente antes de la fecha del concurso, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto ten-

drá lugar el día 4 del mes de abril próximo y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del Establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica todos los días laborables desde esta fecha y hora de las nueve a las trece.

Los aprovechamientos objeto del concurso son los conocidos en la localidad con los nombres de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras.

Las cantidades que han de venderse se calculan en mil quintales métricos de cabezuela; mil ochocientos quintales métricos de menudillo; trescientos quintales métricos de salvado; doscientos cincuenta quintales métricos de tástara, y cien quintales métricos de aechaduras; de cuyas cantidades habrían de deducirse, según se ha hecho constar, las que por falta de locales hayan de enajenarse antes de la fecha del concurso.

Para tomar parte en el mismo, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del Establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras a los precios de veintiocho pesetas, veinticinco pesetas cincuenta céntimos, veintidós pesetas cincuenta céntimos, veintidós pesetas cincuenta céntimos y diez pesetas, respectivamente. Estos precios se fijan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la referida garantía y, en su consecuencia, la correspondiente a cada oferta aceptada tendrá que ser aumentada o disminuída, en su caso, una vez que el concurso sea aprobado por la Superioridad.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Quando el adjudicatario no cumplierse las condiciones consignadas en los pliegos respectivos, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 14 de marzo de 1919.— El Director, Mariano Aranguren.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domicilio en..., y con residencia en..., provincia de..., calle..., número..., eptorado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia fecha... del..., para la venta de aprovechamientos procedentes de la limpieza y molturación de trigos y de los pliegos de condiciones a que en el mis-

mo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a adquirir... quintales métricos de... al precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada quintal métrico, acompañando la cédula personal corriente de... clase, expedida en... (y el poder notarial en su caso) y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

(Fecha, firma y rúbrica).

REAL Y EXCMA. SOCIEDAD ECONÓMICA ARAGONESA DE AMIGOS DEL PAÍS

Lista de los señores socios de esta Económica que llevan tres años de antigüedad para los efectos de elección de Compromisarios para votar Senadores, que se publica en cumplimiento de las vigentes disposiciones electorales.

De Mérito.

- 1 Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges, ingresó el 9 de febrero de 1887.
- 2 Excmo. Sr. D. Ramón de La Cadena, Marqués de La Cadena, 3 diciembre 1880.
- 3 Excmo. Sr. D. Florencio Jardiel Dovato, 7 diciembre 1883.
- 4 Sr. D. Pedro Pella Forgas, 27 febrero 1888.
- 5 Enrique Sagols Ferrer, 18 junio 1888.
- 6 Mariano Baseiga Ramirez, 26 octubre 1890.
- 7 Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan Soldevila y Romero, Arzobispo de Zaragoza, 16 enero 1903.
- 8 Sr. D. Antonio de Gregorio Rocasolano, 4 marzo 1904.
- 9 M. I. Sr. D. Patricio Borobio Díaz, 18 noviembre 1904.
- 10 M. I. Sr. D. Hilarión Jimeno F. Vizarra, 25 septiembre 1908.

Residentes.

- 11 Sr. D. Miguel H. de Val, ingresó el 30 de junio de 1871.
- 12 Luis Ituiralde, 7 junio 1872.
- 13 Ilmo. Sr. D. Marceliano Isábal, 20 junio 1873.
- 14 M. I. Sr. D. Antonio García Gil, 20 junio 1873.
- 15 Sr. D. José Rodríguez Lacome, 13 abril 1880.
- 16 Excmo. Sr. D. Maximo P. de Quinto, 11 diciembre 1881.
- 17 Excmo. Sr. D. Luis G. Azara, 3 junio 1881.
- 18 Sr. D. Mariano Sánchez Gastón, 25 noviembre 1881.
- 19 Ricardo Sasera Samsón, 20 enero 1882.
- 20 Arturo Guillén Cortés, 10 noviembre 1882.
- 21 Antonio Miranda Fondevila, 10 noviembre 1882.
- 22 Ilmo. Sr. D. Jenaro Checa, 24 noviembre 1883.
- 23 Sr. D. Inocencio Maynar, 7 mayo 1885.
- 24 M. I. Sr. D. Ricardo Monterde Vicén, 25 abril 1886.
- 25 Sr. D. Mariano Berdejo Carrera, 19 diciembre 1886.
- 26 Manuel Olivar Serano, 15 enero 1886.
- 27 Carlos Vara de Aznárez, 17 septiembre 1886.
- 28 Vicente Lóbez Vallejo, 17 enero 1890.
- 29 Mariano Gómez Guallart, 11 abril 1890.
- 30 Julio López Bea, 12 septiembre 1890.
- 31 Rafael Pamplona Escudero, 19 diciembre 1890.
- 32 Vicente Bauluz, 13 marzo 1891.
- 33 Excmo. Sr. D. Basilio Paraíso Lasús, 28 marzo 1891.
- 34 Excmo. Sr. D. Jesús Luis Franco y Valón, Vizconde de Espés, 2 diciembre 1892.
- 35 Excmo. Sr. D. Juan Enrique Franco Simón, 13 mayo 1898.
- 36 Excmo. Sr. D. Mariano de Pano y Ruata, 11 abril 1902.
- 37 Sr. D. Luis Mendizábal Martín, 11 abril 1902.
- 38 Excmo. Sr. D. Luis Pérez de Cistué, 11 abril 1902.
- 39 M. I. Sr. D. Manuel Pérez de Cistué, 11 abril 1902.
- 40 Sr. D. Julián Alberto Cerezueta, 11 abril 1902.
- 41 Francisco de la Sota Oset, 11 abril 1902.
- 42 César Bullarín Lizarraga, 11 abril 1902.
- 43 Pascual Abirón, 11 abril 1902.
- 44 Francisco A. Cavero y Esponera, 2 mayo 1902.
- 45 Excmo. Sr. D. Luis Higue a Bellido, Marqués de Arlanza, 2 mayo 1902.
- 46 Sr. D. Ramón de Pedro Musitu, 2 mayo 1902.
- 47 Mariano Sancho Ribera, 2 mayo 1902.
- 48 Felipe J. Guillén Larraz, 2 mayo 1902.
- 49 Felix Cerrada Martín, 2 mayo 1902.
- 50 Antonio Motos, 2 mayo 1902.
- 51 Juan Moneva Puyol, 2 mayo 1902.

- 52 M. I. Sr. D. Luis Maria de Latorre, Marqués de Montemuzo, 30 mayo 1902.
- 53 Sr. D. Fernando A verly Lasalla, 24 octubre 1902.
- 54 Francisco Taronj Aladrén, 25 septiembre 1903.
- 55 Gaspar Castellano de la Peña, Conde de Castellano, 30 enero 1903.
- 56 Ilmo. Sr. D. Juan Fabiani Díaz de Cabria, 30 enero 1903.
- 57 Sr. D. Gregorio García-Arista, 30 enero 1903.
- 58 Excmo. Sr. D. Bernardo Zamboray Angós, 13 marzo 1903.
- 59 Sr. D. José Pellicer Guñu, 25 enero 1904.
- 60 Ilmo. Sr. D. José Sancho Arroyo, 4 diciembre 1903.
- 61 M. I. Sr. D. Luis de la Figuera Lezcano, 22 enero 1904.
- 62 Excmo. Sr. D. Antonio Lastierra Purroy, 19 febrero 1904.
- 63 Ilmo. Sr. D. Santiago Baselga Ramírez, 20 mayo 1904.
- 64 Sr. D. Ricardo Lozano Monzón, 18 mayo 1904.
- 65 Manuel Buil Latorre, 22 septiembre 1905.
- 66 Juan Buset Corbera, 18 enero 1907.
- 67 Ilmo. Sr. D. Saturnino Bellido Díaz, 18 enero 1907.
- 68 Excmo. Sr. D. Alejandro Palomar Mur, 1 febrero 1907.
- 69 Sr. D. Antonio de la Figuera, 5 abril 1907.
- 70 M. I. Sr. D. Santiago Corella Navarro, 3 abril 1907.
- 71 M. I. Sr. D. Felix Burriel Alberola, 3 abril 1908.
- 72 Sr. D. Pascual Esponera, 22 mayo 1908.
- 73 M. I. Sr. D. Martín Bel Serrano, 18 septiembre 1908.
- 74 Sr. D. Víctor Marín Corralé, 18 septiembre 1908.
- 75 Ángel Marín Corralé, 18 septiembre 1908.
- 76 Manuel Viñado Iranzo, 18 septiembre 1908.
- 77 Antonio Costa Catalá, 18 septiembre 1908.
- 78 José Jimeno Aranda, 18 septiembre 1908.
- 79 José M.º Royo Villanova, 18 septiembre 1908.
- 80 Luis Urzola Gil, 25 septiembre 1908.
- 81 Emilio Laguna Azorín, 25 septiembre 1908.
- 82 M. I. Sr. D. Francisco Frías Salazar y Español de Niño, 23 octubre 1908.
- 83 Sr. D. Joaquín Baz García, 6 noviembre 1908.
- 84 Julio Burillo Auger, 20 noviembre 1908.
- 85 Juan Bastero Lerga, 20 noviembre 1908.
- 86 Miguel Peinado Roselló, 20 noviembre 1908.
- 87 Jorge Jusset Blanc, 20 noviembre 1908.
- 88 Tiburcio de Pablo Reverte, 20 noviembre 1908.
- 89 Mariano Suso Lope, 20 noviembre 1908.
- 90 M. I. Sr. D. Carlos Pains Orubia, 20 noviembre 1908.
- 91 Sr. D. Enrique Villuendas Torres, 20 noviembre 1908.
- 92 Emilio Burbano y de Val, 20 noviembre 1908.
- 93 Alejandro García Burriel, 20 noviembre 1908.
- 94 Julio Bravo Folch, 20 noviembre 1908.
- 95 Antonio de Pedro Musitu, 4 diciembre 1908.
- 96 Francisco Bernad Partagas, 4 diciembre 1908.
- 97 M. I. Sr. D. Gerardo Mermejo Belled, 4 diciembre 1908.
- 98 Sr. D. Celestino Sánchez Jimeno, 18 diciembre 1908.
- 99 Aquilino Matute Monforte, 18 diciembre 1908.
- 100 José M.º García Belengué, 18 diciembre 1908.
- 101 M. I. Sr. D. Emilio de Grassa, 18 diciembre 1908.
- 102 Sr. D. Manuel Monares Mora, 18 diciembre 1908.
- 103 Enrique Cebolla Arayo, 18 diciembre 1908.
- 104 José Manuel Gonzalvo Belled, 18 diciembre 1908.
- 105 Pedro Dossset Monzón, 18 diciembre 1908.
- 106 M. I. Sr. D. Joaquín Cavero Schar, Conde de Gabarda, 2 enero 1909.
- 107 M. I. Sr. D. Santiago Gualar Poza, 2 enero 1909.
- 108 Sr. D. Nicolás Liria Almor, 2 enero 1909.
- 109 Antonio Lázaro Pallarés, 2 enero 1909.
- 110 José Vidal Torrén, 2 enero 1909.
- 111 Guillermo Allanegui, 2 enero 1909.
- 112 Mariano Fuertes Molinos, 2 enero 1909.
- 113 M. I. Sr. D. Juan Carlos de Areyza, Barón de Areyza, 15 enero 1909.
- 114 Sr. D. Francisco Cerdán, 15 enero 1909.
- 115 Francisco Armisén Berastegui, 15 enero 1909.
- 116 Pedro Ramón y Cajal, 30 enero 1909.
- 117 Mariano de Eña Valenzuela, 30 enero 1909.
- 118 José M.º Bascones Pérez, 30 enero 1909.
- 119 Luis Bascones Pérez, 30 enero 1909.
- 120 Alfredo Biasco Morana, 30 enero 1909.
- 121 José M.º Vargas Delgado, 30 enero 1909.
- 122 Javier García Julián, 30 enero 1909.
- 123 José Fabiani, 30 enero 1909.
- 124 José M.º Torres Banzo, 12 enero 1909.
- 125 Antonio Lacamba Puig, 12 enero 1909.
- 126 Gaudencio Zoppetti Berdeguer, 12 enero 1909.
- 127 Francisco Sáenz de Tejada, Barón de Benasque, 14 mayo 1909.

- 128 Joaquín Fernández de Navarrete, 14 mayo 1909.
- 129 Esteban Azpeitia Moros, 14 mayo 1909.
- 130 Francisco de P. Albiñana, 14 mayo 1909.
- 131 Manuel Ginovés Falcón, 14 mayo 1909.
- 132 Alejandro Palomar de la Torre, 14 mayo 1909.
- 133 Rafael Alonso Palomar, 14 mayo 1909.
- 134 Narciso Masoliver, 14 junio 1909.
- 135 Manuel Prudlos Serrano, 11 junio 1909.
- 136 José M.º Caballero y Montes, 17 diciembre 1909.
- 137 Tomas Castellano y Echenique, 21 octubre 1910.
- 138 Eduardo Elío Elío, 27 enero 1911.
- 139 Sr. Conde de Sobradiel, 22 diciembre 1911.
- 140 Excmo. Sr. D. Tomás Pelayo, 21 febrero 1913.
- 141 Excmo. Sr. D. Jorge Jordana Mompeón, 10 octubre 1913.
- 142 Sr. D. Antonio Escudero, 21 noviembre 1913.
- 143 Miguel Angel Navarro, 22 abril 1914.
- 144 Federico de Castro Delgado, 20 marzo 1915.

Zaragoza, 1 de enero de 1919. — El Secretario general, Mariano Suso. — V.º B.º — El Director, Florencio Jardiel.

Zaragoza, 24 de enero de 1919. — Aprobada por la Sociedad en sesión ordinaria de esta fecha. — El Secretario general, Mariano Suso.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Maestros interinos con derecho reconocido a obtener Escuelas en propiedad.

GRUPO A
Relación de los Maestros interinos que figuran incluidos en las listas de 1914 y 1915 publicadas por la Dirección General de primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 13 de febrero último y en la Instrucción 12 de la Real orden de 26 del mismo mes, se inserta a continuación relación detallada de los Maestros interinos que figuran incluidos en las listas de 1914 y 1915, publicadas por la Dirección General de primera enseñanza, que forman el Grupo A y que han solicitado servir Escuelas vacantes o de las que vayan ocurriendo en esta provincia.

Número de la lista publicada por la Dirección General, nombres y apellidos y pueblo de la residencia.

- 1.068 Bautista Notario y Monescillo, Cabezarados.
- 1.710 Teodoro Rodríguez Rojas, Cinco Villas.
- 1.715 Francisco Albuñzech, Valencia.
- 1.822 Juan Rojas Cotayua, Guadalajara.
- 1.837 Rodrigo Castaño Cano, Autas.
- 1.843 Joaquín G. Gargallo Ricol, Castellote.
- 1.860 Rafael Alegria Escriche, Mora de Rubielos.
- 1.861 Matias Primitivo Gómez Lafuente, Matute.
- 1.875 Juan Foxa Carré, Ba celona.
- 1.903 Andrés Graña, Valdemoro.
- 1.907 Antonio Romeo Aduna, Santo Domingo de la Calzada.
- 1.917 Raimundo Vicéns Clar, Puigpomer.
- 1.945 Cirilo Manuel Aguilar Martio, Madrid.
- 1.946 Carlos Gujarrro Martio, Fuentescén.
- 1.959 Antonio Delgado Corbatón, Lidón.
- 1.971 Mariano Pascual San Agustín, Graus.
- 1.972 Victoriano Cebrián Lozano, La Solana.
- 1.977 Froián Fuater Satorres, Denia.
- 1.980 Casimiro Huerta Alonso, Argando.
- 1.981 Juan Martínez Ayuso, Belmonte de Tajo.
- 2.011 Gregorio Cots Pérez, Onteniente.
- 2.015 Nicolás Domínguez Tortajada, Santa Cruz de Moya.
- 2.017 Arturo Holgado Flores, Salamanca.
- 2.022 Manuel Dávila Pajá, Fuentes de Bejar.
- 2.030 Isidoro Herrero Aivira, Carenas.
- 2.034 Eusebio Duque Vallejo, Gascuña.
- 2.036 Luis Vidal Cisneros, Sumacárcel.
- 2.057 Ricardo Montaner Cetrán, Utebo.
- 2.066 Pedro Peñuelas Carballo, Oimada de la Cuesta.
- 2.079 Nemesio Rodríguez Gavitarri, Villaralbo.
- 2.084 Pablo Romano Elvira, Romanillos de Atienza.
- 2.112 Daniel Alca de López, Audujar.
- 2.122 Manuel Pérez Fuertes, Barco de Ayala.

- 2.144 Mariano Hernández Herrero, Albalá.
 2.145 Apolinar Castellote Castellote, Corbalán.
 2.146 Antonio Antolín Villanova, La Ginebrosa.
 2.160 Emilo González Molinero, Pardos.
 2.162 Francisco Rando Gómez, Málaga.
 2.178 Julián Gujarro Castellano, Pizarra.
 2.183 José Vispe Gil, Siétamo.
 2.184 Juan Bautista Zanón Gallent, Valencia.
 2.186 Blas Pérez Ramírez, Valencia.
 2.188 Antonio Peregrín Peregrín, Autas.
 2.192 Miguel González Molinero, Iriepal.
 2.196 José Rosell Folch, Montblanch.
 2.201 Santiago Ibáñez Crespo, Tafalla.
 2.204 Hilario Artes Barbastro, Valencia.
 2.207 Ricardo Serra Navarro, Picaño.
 2.218 Salustiano Hernández Juanes, Castellanos de Mariscos.
 2.236 Juan Graneó Alvarez, Laguna del Marquesado.
 2.241 José González Diquer, Tecaiguera.
 2.244 Rafael Juli Arnáu, San Cristóbal de Baguet.
 2.277 José Giner Albalat, Villorés.
 2.280 Mauricio Gracia Gracia, Valderrobres.
 2.283 Mariano Castillo Pardina, Lecina.
 2.296 Sebastián Granada Gonzalez, Mahora.
 2.325 José Suárez Suárez, Los Barrios de Luna.

Excluidos.

D. Jesús de la Calle Alarcón, que dice tener adjudicado el núm. 2.190 y con este mismo figura en las listas de la Dirección D. Juan Nasarre Anoro.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º de la Instrucción 6.ª de la Real orden de 26 de febrero último, se advierte a los solicitantes de este grupo que tienen ocho días de plazo para reclamar, (contados aquéllos desde la fecha de la publicación de esta lista en la *Gaceta de Madrid*) y que transcurrido el plazo de reclamaciones ésta tendrá carácter definitivo sin que pueda alterar por ninguna causa (Instrucción 9.ª).

Zaragoza, 18 de marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

Maestras interinas con derecho reconocido a obtener Escuelas en propiedad.

GRUPO A

Relación de las Maestras interinas que figuran incluídas en las listas de 1914 y 1915 publicadas por la Dirección General de primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 13 de febrero último y en la Instrucción 12 de la Real orden de 26 del mismo mes, se inserta a continuación relación detallada de las Maestras interinas que figuran incluídas en las listas de 1914 y 1915, publicadas por la Dirección General de primera enseñanza, que forman el Grupo A y que han solicitado servir Escuelas vacantes o de las que vayan ocurriendo en esta provincia.

Número de la lista publicada por la Dirección General, nombres y apellidos y pueblo de la residencia.

- 754 María de la Aurora Pérez Redondo, Madrid.
 823 Inés Herrero Torreal, Lucena de Jalón.
 976 María de la Concepción Alvarado Valle, Cádiz.
 1.053 María E. Aceches Martín, Buenacha de Alarcón.
 1.057 Eusebia Martínez Pascual, San Sebastián.
 1.069 Gregoria Gil Galindo, Segovia.
 1.091 Emiliana Benichon Planelles, Villamayor.
 1.093 Francisca Puentes Abadía, Epila.
 1.097 María de los Desamparados Lacueva, Calaceite.
 1.101 Flora Castillo Foncillas, Sabián.
 1.102 Nieves Dencausa Orduña, Majones.
 1.122 Justa Soler Blorç, Cortes de Navarra.
 1.132 Avelina Larraga Bónanza, Villacarrillo.
 1.159 Sebastiana Pira y López, Alaro.
 1.160 Avelina Andrés Asensio, Fuenferrada.
 1.162 Felisa Garoín Ruano, Baza.
 1.167 Micaela Tortosa Sentana, Tibi.
 1.173 Felisa Andrés Hernández, Fitero.
 1.191 Evarista Sanz Miró, Madrid.
 1.193 Presentación Olmiente Ferrández, Berdina.
 1.206 Dina Sanz Ruiz, Tamarit.
 1.210 Concepción González Alvarez, Hellín.
 1.214 Isidora Sánchez Sánchez, Avila.
 1.224 Mercedes Oromi Obiols, Seo de Urgel.
 1.225 María Nieves García Martínez, Aranda de Moncayo.
 1.229 Luciana Alfao Rivoro, Fera.
 1.233 Loreña Bera Escartín, Casbas.
 1.242 Luisa Ibáñez Lachén, Torrelapaja.
 1.244 Angeles Nogué Pardo, Villagarcía de Arosa.
 1.247 Petra Bañares Sánchez, Rulreña.
 1.263 Consuelo Esteve Ramos, Valencia.
 1.266 Leonor Huerba Zacoó, Valencia.
 1.279 María Teresa Giner Virgos, Dos Torres.
 1.287 María Teresa Soler Caballero, Bañeros.
 1.293 Julia Martínez San Miguel, Zaragoza.
 1.304 Javiera Lagos López, Gijón.
 1.305 Doña Mateo Segura, Turleque.
 1.308 Pilar T. Lavara Tremosa, Bacamorta.
 1.328 María Gómez García, Madrid.
 1.315 Antonia García Picazo, Madrid.
 1.321 Maquela de Luélmo, Toledo.
 1.325 Máxima Radol Clari, Valencia.
 1.330 Adela Merchante Carrillo, Casetas.
 1.346 Amalia Miguel Lloret, Grao de Gandía.
 1.364 Antonia Natividad Altares, Pamplona.
 1.366 Agustina Martínez Mateo, Ojos-Negros.
 1.369 María Maín Polo, Teruel.
 1.374 Florencia Borja Sánchez, Ferte.
 1.377 Francisca Gascón Escartín, Paulino de Belsué.
 1.382 Pilar Mancebo Antón, Villaramid.
 1.395 Elena López Teruel, Santa Cruz de Grío.
 1.397 Bienvenida Elena Saiz Martínez.
 1.404 Rafaela Laborda Germán, Alborge.
 1.406 Cinta Ferré Balagué, Batea.
 1.409 Laura Sierra Aliaga, Camañas.
 1.411 Cruz García García, Urjés.
 1.416 Oportuna Buendía Barachina, Villarquemado.
 1.417 Felicitas Ruiz Lacusant, Lagunilla de Jübera.
 1.420 Rafaela Pérez Adeguer, Guardamar.
 1.424 Lorenza Luisa Riera Muñoz, Extremera.
 1.429 Francisca Alonso Orts, Rafol de Salén.
 1.447 Valentina Nieves Morcillo Muñoz, Castellón.
 1.454 Magdalena Jarque Gómez, El Villarejo.
 1.456 Catalina Ardal Esforzado, Alcorcón.
 1.458 Josefa Guijo López, Montemayor.
 1.477 Francisca Pascual Angulo.
 1.483 Josefa Sancho Cabeza, Encinacërba.
 1.490 Apolonia Soler Palacín, Bulbuento.
 1.492 María Dolores Soler Caballero, Bañeros.
 1.496 María Carmen Pérez del Cerro, Benicarló.
 1.500 Emilia Hidalgo Chicote, Manlleu.
 1.505 Clementina Bilbao Nieto, Barcelona.
 1.519 Teófila Llorente Llorente, Santa Cruz de Mudela.
 1.531 Nicomedes N. Candela Fernández, Puebla de Fornas.
 1.542 Josefa Barasoain Errea, Pamplona.
 1.555 Patrocinio Jiménez Izquierdo, Algemesi.
 1.561 Angela Alonso Romero, Zaragoza.
 1.578 María Díaz Hernández, Puebla de Don Fadrique.
 1.588 Justina Camino Monedero, Valeria la Buena.
 1.591 Odbulia Parasimo Pardo, Yepes.
 1.592 Manuela Nogués Alemán, Fuentes de Ebro.
 1.604 Margarita Noguera Xamena, Palma de Mallorca.
 1.615 Amalia García Ortiz de Zárate, Labastida.
 1.618 Angela Valiente García, Cañamares.
 1.619 Dolores Martínez Ibáñez, Orihuela del Trínidol.
 1.634 Josefa Baransa Calahorra, Infantes.
 1.637 Manuela Izquierdo Ruiz, Sevilla.
 1.645 Dolores Ortiz Sicilia, Carcabuey.
 1.668 María del Carmen Rivas Iglesias, Reus.
 1.670 Mercedes Sauras Villarroys, Higuerauelas.
 1.674 Amelia Tejada Muñoz, Málaga.
 1.677 Carmen Martín Chaporro, Salamanca.
 1.686 Emilia Farré Solé.
 1.687 Inés Jiménez Henríquez, Pargas.
 1.694 Flora Lacosta Maló, Belchite.
 1.697 Ginesa Martínez Zapata, Blanca.
 1.719 Natividad Yarzú Planas, Cabrera de Matató.
 1.724 María Isabel Koldán, El Tormó.
 1.729 Carmen Bernad Nicolau, Huérmada.
 1.734 Pilar Erucche Tarró, Celada.
 1.742 Hermenegilda Linares Perez, Villajoyosa.
 1.743 Eulalia Merino del Olmo, Madrid.
 1.747 Cecilia Blanco Minguéz, Colmenar Viejo.
 1.750 Julianna Jiménez Alonso, Burgas.
 1.754 María de los Santos Cantón Moreno, id.



- 1.755 Carmen Calderaro Vicente, San Agustín.
- 1.757 María de la Salud Pavá Vital, Elda.
- 1.761 Valeriana Benedicto Serrano, villar de los Navarros.
- 1.763 Patrocinio Laudén Millán, Torrecilla del Rebollar.
- 1.764 Leónides Gonzalez Iradier, Salvatierra.
- 1.765 Juana García Arriba, Goñi.
- 1.773 Avelina Alonso Ibañ-z, Cervera.
- 1.778 María Rañón Pérez, Navarros.
- 1.790 Remedios Yust Cabré, Gandesa.
- 1.827 Francisca Uñach del Arco, Madrid.
- 1.829 María de los Remedios García Magaña, Málaga.
- 1.837 Antonia Ramo Zorraquino, Camínreal.
- 1.846 Hortensia Marcos Coarés, Encinas de Abajo.
- 1.849 Angeles Rodríguez Asuero, Castañares de Rioja.
- 1.852 Mercedes Cuiya Colominos, Subirats.
- 1.872 Concepción Regales Jubero, Zaragoza.
- 1.888 Clara Rodríguez López, Alaminos.
- 1.893 Teresa Ignacia Longás Labordeta, Aguilón.
- 1.900 Angela Bosor Romeo, Alberuela del Tubo.
- 1.906 Vivina Fuentes Camón, Masongo de Campos.
- 1.908 Josefa Davila Pajá, Ciudad Rodrigo.
- 1.909 María Cruz Pólez Domínguez, Bujaraloz.
- 1.914 Silvina Alonso Vecino, Burgos.
- 1.920 Dominica Beaumont Jiménez, Aibar.
- 1.928 Eogracia Hernández Pérez, Nerva.
- 1.945 Rafaela López Tejada, Logroño.
- 1.948 Pilar Ricol Saló, Navahermosa.
- 1.951 Ramona Hervias Prado, Trasobares.
- 1.960 María Esperanza Mantrana Yacomino, Escorial.
- 1.966 Pilar Marcelina Ros Sanz Villarejo.
- 1.969 María Asunción Vicente Claramonte, Valencia.
- 1.972 María Navarro Marco, Ojos-Negros.
- 1.987 Isabel Casao Arribas, Segovia.
- 1.988 Felicia Regnard Pérez, Zaragoza.
- 1.994 Argea Salinas Gómez, Haro.

Excluidas.

- D.ª María del Pilar Prat de Sevilla, no dice el número con que figura en las listas de la Dirección.
 - D.ª Consuelo Manzana, dice figura con el número 53 de las listas de la Dirección General y éste lo tiene adjudicado.
 - D.ª María de los Dolores Buraquina Díaz.
- De conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º de la Instrucción 6.ª de la Real orden de 26 de febrero último, se advierte a las solicitantes de este grupo que tienen ocho días de plazo para reclamar, (contados aquéllos desde la fecha de la publicación de esta lista en la *Gaceta de Madrid*) y que transcurrido el plazo de reclamaciones, ésta tendrá carácter definitivo sin que pueda alterarse por ninguna causa (Instrucción 9.ª)
- Zaragoza, 18 de marzo de 1919. — El Jefe de la Sección, Félix Latre.

SECCION SEXTA

Cabolafuente.

Con el fin de poder conocer con exactitud la riqueza existente en este término municipal y la Comisión de evaluación pueda formar el reparto general en sus dos partes personal y real, para el próximo ejercicio de 1919-20, se requiere a todos los señores propietarios, sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en el mismo, para que hasta el día 31 del actual presenten la correspondiente declaración jurada de las mismas en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Quienes no presenten dicha declaración se considerarán hallarse conformes con los datos que existen en esta oficina y tal omisión llevará consigo la pérdida de todo derecho para interponer reclamación respecto a la cuota que se les asigne y contra la totalidad del reparto.

Cabolafuente, 16 de marzo de 1919. — El Alcalde, Ambrosio Mateo.

Por el presente se cita al mozo Ramón Pascual Vicente Arguedas, número 4 del sorteo para el reemplazo del año actual, a fin de que comparezca ante este Ayuntamiento de Cabolafuente, a exponer los motivos

y causas de imposibilidad que le impidieran presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados; cuyo mozo residía accidentalmente en el pueblo de Casetas y ha desaparecido, habiéndose acordado en su consecuencia la instrucción del oportuno expediente de prófugo, en sesión de este día.

Cabolafuente, 16 de marzo de 1919. — El Alcalde, Ambrosio Mateo.

Ca'marza.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Eusebio Mariano Pérez Aguado, número 2 del sorteo del Reemplazo de 1919, por no haber concurrido a los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado en forma legal, según consta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 16, correspondiente al día 18 de enero último; por el presente se le cita, llama y emplaza, para que el día 8 de abril próximo y hora de las nueve de su mañana, se presente ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en evitación de mayores responsabilidades.

Rogando a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del referido mozo, poniéndolo a disposición, caso de ser habido, de la Comisión Mixta.

Calmarza, 15 de marzo de 1919. — El Alcalde, Manuel Escolano. — P. S. M., El Secretario, Vicente Espeja.

Lagata.

La plaza de Guarda municipal del campo de este término se halla vacante con el sueldo de 730 pesetas anuales; los que reúnan las debidas condiciones podrán solicitarla en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Lagata, 16 de marzo de 1919. — El Alcalde, Alejo Gómez.

Luna

El padrón de cédulas personales para el año 1919 se hallará de manifiesto en esta oficina municipal, por un plazo de quince días, para que puedan examinarlo y presentar reclamaciones los interesados.

Luna, 13 de marzo de 1919. — El Alcalde, José Nocito.

Oseja.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1919-20, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Oseja, 15 de marzo de 1919. — El Alcalde, Ramiro Ramón.

Ricla.

Por tiempo de quince días, a partir desde el que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario y el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1919 a 1920, a los efectos de reclamación.

Ricla, 15 de marzo 1919. — El Alcalde, M. Cebrián.

Sos.

El día 29 del mes actual y horas de las once y doce, respectivamente, bajo mi presidencia o la del concejal en quien delegue y en el Salón Consistorial, se celebrará subasta para transferir en arrendamiento las funciones de fiscalización administrativa del arbitrio sobre carnes y derechos de Matadero, y la del arbitrio sobre puestos públicos, para el año económico de 1919-20, bajo el tipo de 5.500 pesetas la primera y 500 pesetas la segunda. Los acuerdos y condiciones de ambas subastas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos del art. 29 de la Instrucción y para conocimiento del público.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sean 275 pesetas en la primera y 25 pesetas en la segunda; y el rematante prestará la definitiva del 15 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres dentro del segundo mes de cada uno de ellos, siendo D. Ricardo Lacosta, vecino de esta villa, el Letrado designado para bastantear los poderes, en su caso.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal para el año económico 1919-20.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto se verificarán diez días después nuevas subastas, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera y bajo el mismo tipo.

Sos, 14 de marzo de 1919. — El Alcalde, Amancio López.

Uncastillo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, aprobado por el Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1919 a 1920, se halla expuesto al público, en la secretaría de esta Corporación, por el término de quince días, a los efectos de reclamación.

Uncastillo, 12 de marzo de 1919. — El Alcalde, Gerónimo Buey.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ARBONÉS HENÁNDEZ, Manuel, y **BORROL SANZ,** Agustina; cónyuges; el primero hijo de Justo y de Manuela, jornalero; la segunda hija de Manuel y Agustina; ambos de veintidós años, naturales y vecinos de Caspe (Zaragoza), cuyas señas particulares se desconocen, residiendo últimamente en Chiprana, procesados por hurto; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Valderrobres, en término de diez días, para prestar declaración indagatoria, notificárseles autos de procesamiento y prisión y constituirse en ella.

BASARTE ORIA, Esteban; natural de Estella, soltero, de profesión jornalero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Estella, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Barroca, para notificársele el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

DÍEZ OLIETE, Pilar; natural de Alagón, de estado soltera, profesión sus labores, de 28 años, domiciliada últimamente en Lérida; procesada por delito de hurto; comparecerá

en término de diez días, a responder de sus cargos ante el Juzgado de Lérida.

DÍEZ OLIETE, Ricardo; natural de Alagón, de estado soltero, de 12 años, domiciliado últimamente en Lérida; procesado por delito de hurto; comparecerá, en el término de diez días, a responder de sus cargos ante el Juzgado de Lérida.

CARRERAS LOSHUERTOS, Andrés; hijo de Andrés y de Antonia, natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión sastre, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, Borrell, ciento trece; procesado por la falta de deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería Aragón, número veintinueve, D. José Toledo García, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, diez y siete de marzo de mil novecientos diez y nueve. — José Toledo.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MORANO GONZÁLEZ (o Romero), José; artista, domiciliado últimamente en Barcelona; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para ofrecerle el procedimiento y prestar declaración en sumario que se instruye, sobre violación de su hija María Morano Hinojosa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — Pilar

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Cecilio Ajenjo Tolosa, sobre hurto, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique al perjudicado Eusebio Bueno, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia provincial de Zaragoza, en sentencia de diez y ocho de febrero último, condenó al referido encartado a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo en lo que fuere compatible con su edad y al pago de las costas procesales, declarándole de abono para el cumplimiento de la pena, la mitad del tiempo que hubiere estado privado de libertad, mandando que el dinero recuperado sea entregado a su dueño el referido Eusebio Bueno.

Y a fin de que el perjudicado se tenga por notificado en legal forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza, a doce de marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, P. D. de D. Angel Arnau, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón. — Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición en metálico expedido por este Establecimiento el día 2 de julio de 1914 con el núm. 262, por pesetas 15.000, a favor de D.^{na} Fernanda Soteras Salvo, se anuncia al público por primera vez, en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento del mismo, advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la fecha, sin reclamación alguna, se extenderá un duplicado del citado documento, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de marzo de 1919. — El Secretario, Joaquín Bardavío.